



NOTA ACLARATORIA A LOS ASPIRANTES QUE HAYAN OPTADO POR LA EXENCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE LA ANTERIOR CONVOCATORIA

En las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer plazas de Encargado/a de Edificios y Dependencias del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Resolución de 28 de febrero de 2022 del Director General de Planificación de Recursos Humanos (BOAM nº 9.089, de fecha 3 de marzo de 2022), dispone lo siguiente en su Base 4.1:

“De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, los/las aspirantes que hubieran superado alguna o todas las pruebas en la anterior convocatoria, pero no hubieran aprobado el proceso selectivo por no haber alcanzado méritos suficientes, quedarán exentos/as de la realización de dichas pruebas en esta convocatoria.

Los/las aspirantes que deseen optar por la exención de la realización de la prueba o las pruebas superadas deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, los/las aspirantes que hubieran aprobado alguna de las pruebas, podrán optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última convocatoria.

*No obstante, la exención de la realización de las pruebas superadas se limitará a la convocatoria inmediatamente posterior y siempre que no hayan transcurrido más de tres años entre las fechas de publicación en el BOE de las respectivas convocatorias y **que el contenido del temario, los ejercicios y su modo de calificación sean similares.***

La fase de oposición será previa a la fase de concurso y tendrá carácter eliminatorio.

*Las pruebas para el acceso a esta categoría estarán **integradas por un solo ejercicio que consistirá en un cuestionario tipo test teórico-práctico** que versará sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases.”*

De conformidad, con lo anteriormente expuesto, solo tendrán derecho a la exención del ejercicio único del proceso selectivo los que en la anterior convocatoria hubiesen aprobado este, al haber superado las dos partes del ejercicio único.

Toda vez, que la solicitud de admisión a las pruebas selectivas no contiene la opción de seleccionar la exención del ejercicio único, se entenderá:

- Que aquellas personas que en su “Solicitud de admisión a pruebas selectivas” optaran por la exención del **“primer ejercicio” y “segundo ejercicio”**, se considerará **que han solicitado la exención de todo el ejercicio único (parte teórica y práctica).**
- Que aquellas personas que en su “Solicitud de admisión a pruebas selectivas” hubieran optado por la exención únicamente del **“primer ejercicio”**, se considerará, igualmente, **que han solicitado la exención de todo el ejercicio único (parte teórica y práctica).**

Información de Firmantes del Documento



- Por último, que aquellas personas que en su “Solicitud de admisión a pruebas selectivas” optaran por la exención únicamente del “segundo ejercicio”, se considerará **que solo han solicitado la exención de la segunda parte del ejercicio, por lo que no tendrán derecho a la misma, de conformidad con las bases.**

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que una vez publicada la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes del proceso selectivo que han optado por la exención de la realización del ejercicio en la anterior convocatoria, se proceda a formular por parte de los interesados alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Firmado electrónicamente
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SELECCIÓN
Vicente Hernández Sánchez

Información de Firmantes del Documento



VICENTE HERNANDEZ SANCHEZ - SUBDIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/03/2024 16:05:44
CSV : 16LGM6QH7H4Y3E7J

